

Boletín informativo sobre novedades legislativas

Boletín informativo trimestral sobre novedades legislativas en materia de Medio Ambiente y Riesgos Laborales emitido por ASTURECO-PFS CONSULTORES.

RESIDUOS

Real Decreto 208/2005, de 25 de Febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE 26/02/2005

Comentario: Este Real Decreto tiene como objetivos reducir la cantidad de estos residuos y la peligrosidad de sus componentes, fomentar la reutilización de los aparatos y la valorización de sus residuos y determinar una gestión adecuada tratando de mejorar la eficacia de la protección ambiental.

Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, de sus materiales y de sus componentes deberán diseñar todos los aparatos y las bombillas de forma que no contengan plomo, mercurio, cadmio, cromo hexavalente. Así mismo deberán diseñar y producir los aparatos de forma que se facilite su desmontaje y reparación, proporcionar a los gestores de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos la información para el desmontaje que permita la identificación de los distintos componentes y materiales susceptibles

de reutilización y reciclado, y por último informar a los usuarios sobre los criterios para una correcta gestión ambiental de los residuos de aparatos eléctricos.

La Ley impone a los usuarios de aparatos eléctricos y electrónicos (hogares particulares) la obligación de gestionarlos correctamente cuando se vayan a deshacer de ellos.

A las entidades locales de más de 5.000 habitantes impone la obligación de asegurar a través de sus sistemas municipales, la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos procedentes de los hogares. En los municipios de 5.000 habitantes o menos, se llevará a cabo en los términos en los que establezca la

normativa de su respectiva comunidad autónoma.

Los productores deberán establecer sistemas para la recogida selectiva de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que no procedan de los hogares particulares y para que sean transportados a centros de tratamiento autorizados.

Por último esta Ley establece que los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que contengan materiales o elementos peligrosos sean descontaminados así como que los productores de este tipo de residuos adopten las medidas necesarias para que los residuos de aparatos eléctricos puestos en el mercado sean recogidos de forma selectiva.



SUELOS CONTAMINADOS

Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero de 2005 por el que se establece la relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la declaración de suelos contaminados.

Nivel Legislativo: Estatal

Publicación: BOE 15 18/01/2005.

Comentario: Por medio del presente Real Decreto se procede al desarrollo del Título V de la Ley Estatal 10/1998 de residuos, que bajo la rúbrica "Suelos Contaminados", estableció las líneas básicas que iba a seguir el tratamiento legal de esta problemática.

Esta disposición legal esta dirigida a: Las empresas de carácter industrial o comercial, los propietarios de fincas, a todos los agentes relacionados con el urbanismo, a las empresas que realicen tareas de descontaminación de suelos contamina-

dos y Administraciones Publicas.

El objetivo perseguido por este Real Decreto es identificar los suelos que tengan la condición de contaminados, en base a una metodología normalizada para proceder a su descontaminación. Ahora bien la consecución de este objetivo pasa por una serie de fases en las que los diferentes agentes involucrados deberán dar cumplimiento a una serie de tramites y requisitos legales. Así, los titulares de actividades potencialmente contaminantes (especificadas en el Anexo I) así como aquellas empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995 por el que se aprueba el reglamento de notificación de sustancias nuevas, y aquellos propietarios de los suelos en los que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante, estarán



obligados a remitir un Informe Preliminar de situación al órgano competente de la comunidad Autónoma en un plazo no superior a dos años.

Examinado el Informe Preliminar de situación, la Comunidad Autónoma correspondiente podrá recabar el Titular de la actividad o del propietario del suelo informes complementarios mas detallados.

La declaración de un suelo como contaminado obligará a realizar actuaciones necesarias para proceder a su recuperación ambiental en los términos y plazos dictados por el órgano competente utilizando siempre las mejores técnicas disponibles.

Por último, los Propietarios de Fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras publicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas.



MONTES

Ley 3/2004, de 23/10/2004 por el que se establece la ley de Montes y ordenación forestal.

Nivel Legislativo: Autonómica

Publicación: BOPA, 281 03/12/2004

Comentario: Esta disposición esta dirigida a todas aquellas empresas o agentes públicos que ostente la titularidad de montes sometidos al ámbito de aplicación de esta ley, a todas aquellas empresas que desarrollen su actividad en el sector forestal de todo tipo: maderables, leñosos... (industrias forestales, industria papelera...), a aquellas empresas cuya actividad se desarrolle habitual u ocasionalmente en los montes (sectores de la construcción, minería, servicios), a todos los ciudadanos y a cualquier profesional que pretenda realizar algún aprovechamiento de estos espacios y por último a todas las Administraciones publicas con competencias en la mate-

ria.

La presente Ley regula los Montes situados en el territorio del Principado de Asturias, cualquiera que sea su titularidad, excluyendo los montes que por Ley estén sujetos a un régimen especial.

La presente Ley exige autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma para la realización de los siguientes aprovechamientos forestales: Aprovechamientos maderables y leñosos, Cambios de uso y roturaciones del suelo y aprovechamiento de pastos.

Quedan **prohibidos** salvo expresa autorización de la Consejera competente en materia forestal y sin perjuicio de otras autorizaciones necesarias: El abandono de escombros, residuos o deshechos de cualquier tipo o naturaleza, el uso de aquellos elementos productores de ruido, ajenos a la actividad agraria, que puedan alterar los hábitos del ganado, las actividades mo-

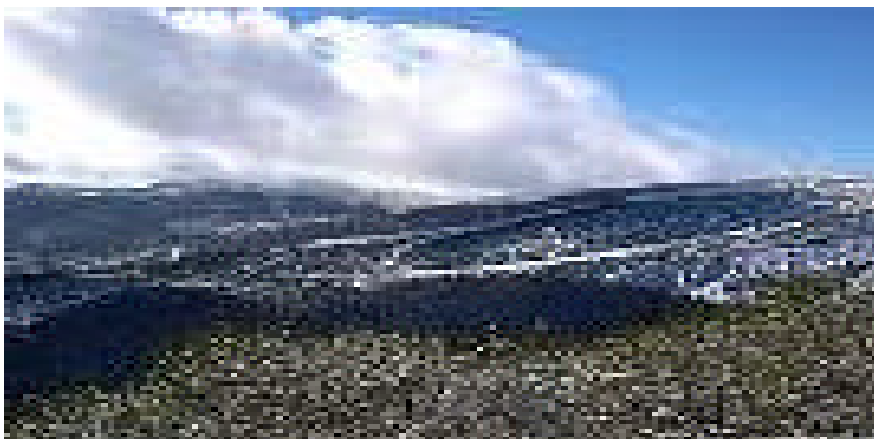
torizadas, ajenas a la actividad agroforestal excepto en los circuito o viales expresamente autorizados, la publicidad estática, las acciones que impidan o limitan el normal comportamiento de las especies protegidas y la recogida de productos sometidos a autorización y de materia vegetal, mineral.

En relación con los incendios forestales, se establece que la quema de rastrojos, que se realice en los terrenos incluidos en una franja de 100 metros colindantes con los montes requerirá de autorización de la Conserjería competente.

Reglamentariamente se determinaran los términos en que las cooperativas, empresas e industrias forestales facilitarán anualmente a la Consejería competente, los datos relativos a su actividad, para su integración en la Estadística Forestal de España.

Así mismo, toda persona que advierta la existencia de un incendio forestal estará obligado a avisar a la autoridad forestal.

Por último, La ley obliga a los titulares de los terrenos afectados por plagas o enfermedades forestales a informar a la administración pública sobre este aspecto.



ARTÍCULO SOBRE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS: CONSEJEROS DE SEGURIDAD

Según lo indicado en el R.D. 1566/99 de Octubre las Organizaciones que sean responsables de la carga, descarga o transporte de mercancías peligrosas deberán remitir dentro del primer trimestre de cada año el Informe Anual de dichas actividades emitido por el consejero de seguridad previamente designado. Por tanto, cualquier organización que:

1. descargue mercancías peligrosas –p.e. materias primas, combustibles para uso de la maquinaria vehículos o calefacción, productos de limpieza y desinfección o incluso productos terminados para su distribución y venta- en sus instalaciones-
2. cargue productos fabricados, productos para distribución o residuos peligrosos que genere, o
3. transporte mercancías peligrosas,

se encuentra dentro del ámbito de aplicación del citado reglamento:

La vía más rápida para conocer si las mercancías que se cargan, descargan o transportan son mercancías peligrosas y, por tanto, necesitan ser manipuladas conforme a las especificaciones del ADR es acudir a la "Ficha de datos de Seguridad", y concretamente a su apartado 14, referente al transporte. En general la identificación como peligrosa, objeto o producto que se maneje vendrá dada por su nº ONU.

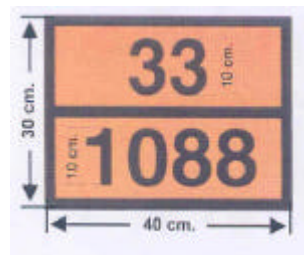
De hecho, la forma más fácil para saber si una Organización que no transporte, pero que descargue o cargue, está obligada a nombrar consejero de seguridad es comprobar la señalización de los vehículos que realizan estas operaciones: si el vehículo lleva paneles naranja en la parte de-

lantera y trasera **debe nombrarse consejero de seguridad.**

A efectos de aplicación del R.D. 1566/99 es determinante distinguir aquellas actividades de carga, descarga o transporte que se realizan con vehículos cisterna o contenedores del resto (que usan bultos, bidones, cajas, botes, botellas, paletas etc.)

Normalmente si las operaciones (carga, descarga o transporte) se realizan con **cisternas o contenedores entonces existe la obligación de disponer de consejero de seguridad así como emitir el Informe Anual reglamentario.** En el caso de tratarse de bultos la Organización podría quedar exenta de nombrar consejero en base al artículo 3 del reglamento mencionado, siempre en función de la cantidad transportada por unidad de transporte. Estos límites se establecen en función de la peligrosidad y naturaleza de la materia transportada y para la mayoría de los productos que se manejan están entre los 333 y 1000 Kg.

Dicho lo anterior, cualquier Organización que transporte, cargue o descargue en cantidades superiores a 1000 kg de mercancías peligrosas con toda seguridad está obligada a nombrar consejero de seguridad reglamentario.



PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Real Decreto 179/2005, de 18 de febrero, sobre prevención de riesgos laborales en la Guardia Civil

Nivel Legislativo: ESTATAL

Publicación: BOE 49
26/02/20052003

Comentario: El objeto de este real decreto es promover la seguridad y la salud en el trabajo del personal del Cuerpo de la Guardia Civil y de los miembros de las Fuerzas Armadas que presten servicios en unidades, centros y organismos de la Dirección General de la Guardia Civil, y adaptar las estructuras y medi-

das diseñadas por la Directiva 89/391/CCE del Consejo, de 12 de junio de 1989.

Su contenido se inspira en los principios relativos a la planificación de la prevención, la eliminación o disminución de factores de riesgo, la información, la participación y consulta, y la formación Integración de la prevención regulados en este real decreto deberán definir, implantar y mantener al día los planes de emergencia de los edificios e instalaciones correspondientes a su respectivo ámbito de competencias.

La Administración deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad y salud del personal al utilizar medios y equipos así como deberá adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación del personal.

